270

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 02 MAR 2020

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL DE AGUAS Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICADO: 20001-31-03-001-2013-00482-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, vista a folios 257 al 260, se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 283, el cual señala:

"En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho."

De conformidad con la norma anterior, se abstiene el Despacho de darle trámite al incidente presentado, hasta tanto el apoderado de la parte demandante no estime bajo juramento la liquidación.

Para lo anterior se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-001-2013-00482-00
A.S.D.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado
No. 023 Hoy 03 MAR 2020 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria